



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01968-2008-PA/TC

LIMA

SAMUEL BERNARDO GONZALES DALSSASSO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima a los 12 días del mes de diciembre de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Samuel Bernardo Gonzales Dalsasso contra la sentencia emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 122, de fecha 10 de agosto de 2006, que declara improcedente la demanda.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Administración de Fondo de Pensiones (AFP) Integra y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), solicitando se autorice su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones para acceder a una pensión de jubilación dentro del Sistema Nacional de Pensiones, alegando que las demandadas no le permiten desafiliarse obligándolo a permanecer en una relación contractual sin su consentimiento, violando sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley, libre contratación y de la aplicación más favorable al trabajador en caso de duda.

El Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima declaró improcedente *in limine* la demanda, al estimar que el demandante no ha cumplido con agotar la vía previa establecida.

La recurrida confirma la apelada al considerar que la pretensión incoada no puede ser evaluada a través del presente proceso sino en la vía ordinaria, en la cual deberá agotar primero la vía administrativa.

FUNDAMENTOS

1. En la STC N.º 1776-2004-AA/TC, este Colegiado estableció jurisprudencia sobre la posibilidad de retorno parcial de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones al Sistema Nacional de Pensiones. Por otro lado, el Congreso de la República ha expedido la Ley N.º 28991 –Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada– publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01968-2008-PA/TC

LIMA

SAMUEL BERNARDO GONZALES DALSSASSO

2. Sobre el mismo asunto, en la STC N.º 07281-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, ha emitido pronunciamiento respecto a las causales de solicitud desafiliación, incluida, desde luego, la referida a la falta de información, o a una insuficiente o errónea información, y ha establecido dos precedentes vinculantes, a saber: el primero sobre la información (*Cfr.* fundamento N.º 27) y el segundo sobre las pautas a seguir respecto al procedimiento de desafiliación (*Cfr.* fundamento N.º 37).
3. En el caso concreto, y conforme obra en autos y según consta a fojas 9 del escrito de la demanda se ha brindado una deficiente y engañosa información al recurrente puesto que los requisitos para el acceso a una pensión son mayores a las que explicaron que tendría que cumplir. En consecuencia, la demanda debe ser declarada fundada, lo cual no implica la desafiliación automática del demandante, sino el inicio del trámite de su desafiliación ante la propia AFP y la Superintendencia de Banca, Seguro y Fondos de Pensiones.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda constitucional de amparo por vulneración del derecho al libre acceso a las prestaciones; en consecuencia, ordena a la SBS y a la AFP el inicio, a partir de la notificación de la presente sentencia, del trámite de desafiliación del demandante conforme a los criterios desarrollados en la STC N.º 07281-2006-PA/TC.
2. Ordenar la remisión de los actuados a la autoridad administrativa competente para la realización del trámite de desafiliación.
3. Ordenar a la SBS, a la AFP y a la ONP cumplir en sus propios términos los precedentes vinculantes establecidos en los fundamentos N.º 27 y N.º 37 de la STC N.º 07281-2006-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL